



CERTIFICADO DE REGISTRO
FECHA: 26 MAYO 2026
ADRIANA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Patrimonio Natural del Mundo

0002

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 303 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026



Visto, el Proveído N° 07352-2026-GRL-GGR-GRA, de fecha 22 de abril de 2026 de la Gerencia Regional de Administración, que deriva el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para realizar las acciones correspondientes, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 35-2025-CSCO-GRL-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de ejecución de obra: **"Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en el mercado Tarapacá de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto"**, con CUI N° 2605595, y demás documentos adjuntos que obran en los actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, el Gobierno Regional de Loreto, convoca a través del SEACE el procedimiento de selección del **Concurso Público N° 35-2025-CSCO-GRL-1**, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de ejecución de obra: **"Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en el mercado Tarapacá de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto"**, con CUI N° 2605595;

Que, con fecha 30 de marzo de 2026, el Organismo Técnico Especializado, publica el **Pronunciamiento N° 205-2026/OECE-DSAT**, en mérito a la solicitud del presidente del comité a cargo del procedimiento de selección Concurso Público N° 35-2025-CSCO-GRL-1, sobre el pedido de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y bases integradas presentada por el participante INMOBILIARIA ALPAMAYO S.A.; por lo que el Organismo Técnico Especializado ha dispuesto lo siguiente: 1) Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento. 2) Atendiendo a lo señalado en el numeral 3.11 del Pronunciamiento, de verificarse que se hubiera presentado una oferta, la Autoridad de la gestión administrativa de la Entidad contratante, **deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección retro trayéndose a la etapa de presentación de ofertas**, bajo los alcances del artículo 70° de la Ley; **a fin de que se proceda nuevamente a la apertura de la etapa de presentación de ofertas**. 3) Posteriormente, los evaluadores deberán **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64° del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68° del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE. 4) Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad contratante y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema. 5) Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad y a la Autoridad de la Gestión Administrativa contratante que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección;

Que, con Informe N° 002-2026-CSCO-GRL/CP035, de fecha 31 de marzo de 2026, suscrito por el presidente del comité a cargo del procedimiento de selección del Concurso Público N° 35-2025-CSCO-GRL-1, quien concluye manifestando lo siguiente: (...) Existiendo vicios insubsanables que acarrear la declaratoria de nulidad de oficio, al haberse evidenciado ofertas presentadas en la plataforma del SEACE - (presentación de ofertas), el cual conlleva





26 MAY 2026

ADELINA T. HAZO AREVALO
LEGATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RIO Amazonas
Reserva Tropical, Patrimonio Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°303 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026

que los actos sean causal de nulidad conforme al artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas. Por lo que, se debe declarar la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 35-2025-CSCO-GRL-1, convocado para la supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en el mercado Tarapacá de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto", con CUI N° 2605595, por la causal de contravención de las normas legales regular en el artículo 70 literal b. Además, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin que se emita el informe legal y resolución de declaratoria de nulidad por los fundamentos en el presente informe;

Que, con Informe N° 24-2026-GRL-GGR-GRA-SGRLYSG, de fecha 17 de abril de 2026, la Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales, a través de su área de Coordinación Interna de Programación, señala que; (...) los vicios detectados son de carácter insubsanable y afectan la legalidad del proceso. Estando al Informe N° 002-2026-CSCO-GRL/CP035, emitido por el presidente de comité de selección, en mérito a los fundamentos y conclusiones, el mismo es claro y contundente al reafirmar que existen vicios insubsanables para declarar la nulidad del procedimiento de selección (...). Asimismo, en el numeral 4.5 del citado informe se detalla lo siguiente:

4.5. En el presente caso, de los hechos que conllevaron a la nulidad de oficio, se desprende lo siguiente:

➤ Respecto al PRONUNCIAMIENTO N° 205-2026/OECE-DSAT.

4. CONCLUSIONES:

"(...) 4.2. Atendiendo a lo señalado en el numeral 3.11 del Pronunciamiento, de verificarse que se hubiera presentado una oferta, la Autoridad de la gestión administrativa de la Entidad contratante, deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección RETROTRAYÉNDOSE A LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, bajo los alcances del artículo 70 de la Ley; a fin de que se proceda nuevamente a la apertura de la etapa de presentación de ofertas (...)"

a) Condición

Efectuada la revisión en la plataforma del SEACE – (Presentación de ofertas), Concurso Público para Consultoría N° 35-2025-CSCO-GRL-1, convocado para la supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la

adquisición de productos de primera necesidad en el mercado Tarapacá de la ciudad de Requena, distrito de Requena de la provincia de Requena del departamento de Loreto", con CUI N° 2605595, **SE EVIDENCIA QUE PRESENTARON DOS OFERTAS** conforme al siguiente detalle:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante:	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura:	CP CON SU 35-2025-CSCO-GRL-1
Nro. de convocatoria:	1
Objeto de contratación:	Consultoría de Obra
Descripción del objeto:	Supervisión de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO TARAPACA DE LA CIUDAD DE REQUENA, DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2605595

RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	Supervisión de ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO TARAPACA DE LA CIUDAD DE REQUENA, DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO			
10053721350	CONSORCIO SUPERVISOR MERCADO TARAPACA	02/02/2026	19:01:03	Electronica
10454289563	CONSORCIO SUPERVISOR MERCADO REQUENA	02/02/2026	21:30:08	Electronica



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA 26 MAYO 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
FIDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Parícuti Amazonas
Reserva Tropical, Humilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 303 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026



Que, con Proveído N° 07352-2026-GRL-GGR-GRA, de fecha 22 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Administración, deriva el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para realizar las acciones correspondientes, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 35-2025-CSCO-GRL-1, Supervisión de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en el mercado Tarapacá de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto", con CUI N° 2605595;



Con Oficio N° 3768-2026-GRL-GRA-SGRLSG, de fecha 11 de mayo de 2026, la Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales, manifiesta a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, lo siguiente:



Sobre el particular, la **Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales**, en su rol en materia de contrataciones del Estado, bajo el ámbito de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento, **pone de conocimiento** que no corresponde la notificación a las partes interesadas, toda vez que, conforme a lo indicado en el numeral 4.2 de las conclusiones del Pronunciamiento N° 205-2026/OECE-DSAT, se precisa que: **"de verificarse que se hubiera presentado una oferta, la Autoridad de la gestión administrativa de la Entidad contratante, deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección (...)"**, en el presente caso se presentaron 02 ofertas, tal como se muestra en el cuadro adjunto de la resolución; sin embargo, no hubo integración de bases definitivas; para tal efecto, adjunto el documento de la referencia y demás antecedentes.



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° respetivamente, establecen: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia [...]"*, y *"Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente [...]"*;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, en el inciso b) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, referido a la eficacia y eficiencia de los principios rectores de la contratación pública, se señala que: *"Las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y*



26 MAYO 2026
ADELINA TINAZOLA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Desarrollo Integral, Movimiento Integral del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 303 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026

términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública";

Que, en el inciso b) del numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que: "En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: b) **Autoridad de la gestión administrativa:** Es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; (...)";

Que, el inciso b) del numeral 70.1 del artículo 70° de la citada Ley N° 32069, prescribe: "Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: b) **Cuando contravengan las normas legales**". Asimismo, en el inciso b) del numeral 70.2°, señala que: "**La nulidad puede ser declarada por: La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación**";

Que, en el inciso e) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que: "**La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos**";

Que, asimismo, en el inciso d) del artículo 313° del citado Reglamento, prescribe que: "Al ejercer su potestad resolutoria, el TCP **o la Autoridad de la Gestión Administrativa de la entidad contratante**, resuelve de una de las siguientes formas: d) **Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección (...)**";

Que, de la revisión y análisis del Pronunciamiento N° 205-2026/OECE-DSAT, de fecha 30 de marzo de 2026, del Organismo Técnico Especializado, y del Informe N° 002-2026-CSCO-GRL/CP035, de fecha 31 de marzo de 2026, del presidente del comité a cargo del procedimiento de selección Concurso Público N° 35-2025-CSCO-GRL-1, se determina que, efectivamente existen vicios insubsanables que acarrearán la declaratoria de nulidad de oficio, al haberse evidenciado ofertas presentadas en la plataforma del SEACE - (presentación de ofertas), el cual conlleva que los actos sean causal de nulidad conforme al artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas. En ese sentido, el presidente del comité de selección emite su pronunciamiento, requiriendo al titular de la Entidad, se declare la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 35-2025-CSCO-GRL-1, convocado para la contratación de supervisión de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en el mercado Tarapacá de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de



FECHA 26 MAYO 2026

ADELINA ENAZO AREVALO
FISCAL SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Reserva Tropical, Patrimonio Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 303 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026

Loreto", con Código Único de Inversiones N° 2605595, por la causal de contravención de las normas legales reguladas en el artículo 70° literal b de la citada norma. Además, los vicios detectados son de carácter insubsanable y afectan la legalidad del proceso;

Que, en ese sentido, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 35-2025-CSCO-GRL- Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en el mercado Tarapacá de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto", con CUI N° 2605595, el mismo que es competencia de la Autoridad de la Gestión Administrativa declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme al alcance del inciso b) del numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de presentación de ofertas, conforme a lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 205-2026/OECE-DSAT, de fecha 30 de marzo de 2026, del Organismo Técnico Especializado, y de los informes técnicos correspondientes, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa de Contrataciones Públicas;

Que, en razón a la nulidad de oficio, manifestado por el presidente del comité de selección del Concurso Público N° 35-2025-CSCO-GRL- Primera Convocatoria, es pertinente señalar que, la Nulidad de Oficio es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite a la Autoridad de la Gestión Administrativa sanear el procedimiento de selección cuando o durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones públicas, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, por otro lado, se tiene el numeral 70.3 del artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que establece: "El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades";

Que, por los fundamentos antes expuestos, resulta pertinente declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 35-2025-CSCO-GRL- Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en el mercado Tarapacá de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto", con CUI N° 2605595, por estar conforme a los argumentos esgrimidos en el Pronunciamiento N° 205-2026/OECE-DSAT, de fecha 30 de marzo de 2026, del Organismo Técnico Especializado, y de los informes técnicos de las áreas responsables; debiendo expedirse el acto resolutivo correspondiente, al cumplir con las formalidades que prescribe la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Estando de acuerdo al Informe Legal N° 546-2026-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, y;





CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
FECHA 26 MAYO 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 303 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026



En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR; de fecha 10 de abril de 2025, y a lo establecido en el numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el inciso e) del artículo 19° de su Reglamento, corresponde al Gerente General Regional, en calidad de máxima Autoridad de Gestión Administrativa del Gobierno Regional de Loreto, declarar de oficio, la nulidad del presente procedimiento de selección, y;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 35-2025-CSCO-GRL- Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en el mercado Tarapacá de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto", con CUI N° 2605595, debiéndose retrotraerse el presente procedimiento de selección hasta la etapa de **PRESENTACIÓN DE OFERTAS**, de conformidad a lo establecido en el inciso d) del artículo 313° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, al estar inmerso en causal de nulidad prevista en el inciso d) numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; conforme a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- DISPONER, se inicie el deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el numeral 70.3 del artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan acorde a las normas internas de la Entidad; ello a fin de impartir directrices que resulten necesarias tendientes a evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes involucradas y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Abog. Víctor López Orihuela
Gerente General Regional